



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

RADICADO : S-2013-002720

11/Jul/2013

No.REFERENCIA: E-2013-005639

MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: no

DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Bogotá, D.C.,

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO
Av. Calle 26 No. 69-63 Of. 408
Bogotá

Asunto: Su comunicación sobre modificación frecuencia informes de auditoría
de las curvas S
Radicado CREG E-2013-005639

Apreciado doctor Olarte:

De manera atenta damos respuesta a su carta, mediante la cual nos plantea las siguientes inquietudes:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, solicitó al Centro Nacional de Despacho la presentación periódica del informe de las auditorías de las curvas S de las plantas asociados al esquema del Cargo por Confiabilidad.

Como resultado de la presentación de los informes mencionados, el Consejo ha evidenciado la necesidad de solicitarle a la Comisión se revise la periodicidad de la presentación de los informes de auditoría de la construcción de las plantas o unidades de generación nuevas o especiales, previsto en el numeral 1.5 del Anexo 1 de la Resolución CREG 071 de 2006, modificado por la Resolución CREG 061 de 2007.

El auditor está obligado a rendir su informe de avance de la construcción de un proyecto de generación cada seis (6) meses, a la CREG, a la UPME y al CND, y para efectos del seguimiento que el Consejo está haciendo al retraso de los proyectos y su impacto en la planeación de la operación en el mediano plazo, la periodicidad de 6 meses es un tiempo largo que no posibilita visualizar con oportunidad los riesgos operativos y las alertas que hay que dar a los agentes y a las autoridades que correspondan, por lo que le solicitamos de manera respetuosa se aumente la frecuencia de los informes de auditoría por lo menos en el último año de construcción de las plantas o unidades de generación.

Respuesta:

El subnumeral 3 del numeral 1.5 del Anexo 1 de la Resolución CREG 071 de 2006 establece:

Dr. Alberto Olarte
CNO
2/2

"El auditor estará obligado a rendir cada seis (6) meses al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG, al CND y a la UPME un informe de avance del proyecto y un informe final a su culminación. Será obligación de los agentes suministrar en forma oportuna la información completa que requiere el auditor para elaborar el informe."

El período de seis (6) meses se escogió por las siguientes razones: i) los avances que se dan en un proyecto con período de construcción de varios años se identifican en períodos de tiempo semestrales, y ii) se determinó un tiempo prudencial para que el informe del auditor tenga todos los análisis que se requieran y se validen las conclusiones con el agente interesado.

Para períodos menores sería conveniente que el C.N.O. como órgano asesor del regulador hiciera los análisis de viabilidad para poder entrar a estudiar dicha solicitud.

Cordialmente,

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo